

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Luis Ortiz Matos, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1325, que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicado en el Municipio de Monseñor Nouel.

(G. O. N° 8883, del 19 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano, haciendo uso de las facultades legales que le concede el artículo 4, letra c), de la Ley N° 5879, del 27 de abril de 1962, sobre Reforma Agraria, ha solicitado del Poder Ejecutivo la expropiación de la Parcela N° 450 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Monseñor Nouel, para destinarla a los planes de la Reforma Agraria;

VISTAS la Ley del Dominio Eminente N° 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley N° 341, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, de fecha 29 de julio de 1913;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

NUMERO: 1325

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser destinada a los planes de la Reforma Agraria, de la Parcela N° 450 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Monseñor Nouel, propiedad de la señora Herminia Reynoso, con una extensión superficial de 05 Has., 41 As., 32 Cas., 30 decímetros cuadrados.

Art. 2.—En caso de no poderse llegar a un acuerdo amigable con la propietaria de dicho inmueble para su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales indicados por la ley para la expropiación del mismo, y queda investido, por el presente decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, que sean de lugar para la adquisición del antes citado inmueble.

Art. 3.—Se ordena la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 19 de Agosto de 1964.